



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 49 Ordinaria de 2 de julio de 2001

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Banco Central de Cuba

Resolución No.55/2001

Resolución No.56/2001

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No.71/2001

Resolución No.72/2001

Resolución No.73/2001

Resolución No.74/2001

Ministerio del Comercio Interior

Resolución Conjunta

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No.277

Resolución No.279

Resolución No.280

Resolución No.281

Resolución No.282

Resolución No.283

Resolución No.284

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 2 DE JULIO DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Código Postal 10 200 — Teléfono: 78-4435

Número 49 — Precio \$ 0.10

Página 1141

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Elegir en el cargo de jueces profesionales titulares del Tribunal Supremo Popular, a los licenciados:

SANTA LUCÍA HERNÁNDEZ PÉREZ
ORTELIO JUIZ PRIETO
ODALYS QUINTERO SILVERIO
RODOLFO MÁXIMO FERNÁNDEZ ROMO
RANULFO ANTONIO ANDUX ALFONSO
MARIO PUIG PÉREZ

SEGUNDO: El Presidente del Tribunal Supremo Popular queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 19 de junio del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer el cese en el cargo de juez profesional titular del Tribunal Supremo Popular de la licenciada MARÍA DEL CARMEN HERRERO RODRÍGUEZ, por haberse acogido a la jubilación.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Supremo Popular, a la interesada y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 19 de junio del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Promover al compañero REYNOL JESÚS PÉREZ FONTICOPA al cargo de viceministro primero del Ministerio de Auditoría y Control.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo a la Ministra de Auditoría y Control, a la Comisión Central de Cuadros, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 19 de junio del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCIÓN Nº 55/2001

POR CUANTO: El Presidente de la corporación CIMEX SA, ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación, con fines numismáticos, de una moneda conmemorativa con la temática "Encuentro de Dos Mundos, La Santa María".

POR CUANTO: La disposición especial QUINTA del Decreto-Ley 172, de fecha 28 de mayo de 1997, establece que el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

POR CUANTO: Conforme al artículo 36, inciso a) del referido Decreto-Ley 172, corresponde al Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Cubana de Acuñaciones SA, perteneciente a CIMEX SA, para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de una moneda conmemorativa con la temática "Encuentro de Dos Mundos. La Santa María", con año de acuñación 2001.

SEGUNDO: La moneda cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior tendrá las siguientes características:

Anverso: Como motivo central el navío **Santa María** sobre las ondas del mar, encima la leyenda circular **ENCUENTRO DE DOS MUNDOS** y en una cartela inferior el nombre de esta nave: **SANTA MARÍA**. A la derecha de la embarcación la marca de la ceca (llave y estrella) y sobre ella el año de acuñación 2001.

Reverso: Al centro el escudo nacional rodeado de la leyenda circular: **REPÚBLICA DE CUBA**. En el semicírculo inferior, a la izquierda del escudo, el peso de la pieza expresado en onza (1 OZ) y a la derecha, el metal y la ley expresado en milésimas (AG 0.999). Debajo del escudo el valor facial en exergo: 10 PESOS.

Detalles técnicos de la moneda:

Valor facial (pesos): 10.

Metal: Plata (AG) 0.999.

Calidad: Proof color.

Canto: Estriado.

Peso (oz): 1.

Diámetro (mm): 38,00.

Emisión máxima: 4 000.

Año de acuñación: 2001.

Ceca: Empresa Cubana de Acuñaciones SA, (Casa de la Moneda.)

TERCERO: La Empresa Cubana de Acuñaciones SA, reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

CUARTO: La Empresa Cubana de Acuñaciones SA, queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Comuníquese a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los directores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de CIMEX SA, y al Gerente General de la Empresa Cubana de Acuñaciones SA.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a 29 de junio del 2001.

Francisco Soberón Valdés

Ministro-Presidente

del Banco Central de Cuba

RESOLUCIÓN N° 56/2001

POR CUANTO: El Presidente de la corporación CIMEX SA, ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación, con fines numismáticos, de una moneda conmemorativa con la temática "Historia de los Campeonatos Mundiales de Fútbol".

POR CUANTO: La disposición especial QUINTA del Decreto-Ley 172, de fecha 28 de mayo de 1997, establece que el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

POR CUANTO: Conforme al artículo 36, inciso a) del referido Decreto-Ley 172, corresponde al Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Cubana de Acuñaciones SA, perteneciente a CIMEX SA, para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de una moneda conmemorativa con la temática "Historia de los Campeonatos Mundiales de Fútbol", con año de acuñación 2001.

SEGUNDO: La moneda cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior tendrá las siguientes características:

Anverso: Como motivo central un jugador de fútbol y un balón, en segundo plano vista parcial de un estadio, encima la leyenda circular **URUGUAY—1930** y debajo la leyenda: **CAMPEONATO MUNDIAL DE FÚTBOL**. A la derecha del deportista la marca de la ceca (llave y estrella) y sobre ella el año de acuñación 2001.

Reverso: Al centro el escudo nacional rodeado de la leyenda circular: **REPÚBLICA DE CUBA**. En el semicírculo inferior, a la izquierda del escudo, el peso de la pieza expresado en gramos (15 G) y a la derecha, el metal y la ley expresado en milésimas (AG 0.999). Debajo del escudo el valor facial en exergo: 10 PESOS.

Detalles técnicos de la moneda:

Valor facial (pesos): 10.

Metal: Plata (AG) 0.999.

Calidad: Proof.

Canto: Liso.

Peso (g): 15.

Diámetro (mm): 35,00.

Emisión máxima: 7 500.

Año de acuñación: 2001.

Ceca: Empresa Cubana de Acuñaciones SA, (Casa de la Moneda.)

TERCERO: La Empresa Cubana de Acuñaciones SA, reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

CUARTO: La Empresa Cubana de Acuñaciones SA, queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Comuníquese a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los directores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de CIMEX SA, y al Gerente General de la Empresa Cubana de Acuñaciones SA.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a 29 de junio del 2001.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
del Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE RESOLUCIÓN N° 71/2001

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo n° 4002 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptado el 24 de abril del 2001, en su apartado SEGUNDO, numeral 5, establece entre las funciones y atribuciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la de "dirigir, coordinar y controlar, según el caso, el proceso de integración de los factores científico-tecnológico-productivos y otros, en la generación y utilización de conocimientos científico-técnicos, a través de los polos científicos, los frentes temáticos y otras formas de integración que se establezcan, relacionadas con actividades priorizadas y coordinar la integración de otros factores como las BTJ, la ANIR y el FORUM".

POR CUANTO: Se hace necesario estimular la labor creadora e iniciativas en las diferentes ramas de la ciencia y la tecnología, teniendo en cuenta la importancia que reviste el reconocimiento a la labor de los jóvenes vinculados a la actividad científico-técnica, incluyendo a los estudiantes de alto aprovechamiento docente que se destacan en actividades formativas de hábitos y habilidades en el trabajo científico-técnico, con cuya finalidad, es menester establecer el "Premio Nacional Anual para Estudiantes Investigadores" que se otorgará por grupos de centros pedagógicos y de ciencias sociales, de ciencias médicas y de licenciaturas e ingenierías.

POR CUANTO: Corresponde describir las características generales y particulares de cada uno de estos premios, de los requisitos para optar por tal estímulo y regular el procedimiento a seguir para su otorgamiento.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el "Premio Nacional Anual para Estudiantes Investigadores".

SEGUNDO: El Premio Nacional Anual para Estudiantes Investigadores se otorgará por grupos de centros en las categorías siguientes:

- Premio para Estudiantes Investigadores de Centros Pedagógicos y de Ciencias Sociales.

- Premio para Estudiantes Investigadores de Ciencias Médicas.

- Premio para Estudiantes Investigadores de Licenciaturas e Ingenierías.

En todos los casos, se diferenciarán los trabajos de diploma para graduarse.

TERCERO: El "Premio Nacional Anual para Estudiantes Investigadores" consistirá en la entrega de la suma de mil (1 000) pesos moneda nacional a quienes lo obtengan y su convocatoria se librarán de forma tal, que su entrega se efectúe cada año el día 15 de septiembre, "Día del Estudiante".

CUARTO: Los estudiantes investigadores, que aspiren a la obtención del "Premio Nacional Anual para Estudiantes Investigadores", deben ser presentados por los centros de educación superior de común acuerdo con la Federación Estudiantil Universitaria en cada ámbito, quienes formularán las propuestas basándose en la labor destacada de los estudiantes en la actividad investigativa, debiendo incluirse entre los méritos de cada propuesta:

- a) currículum acumulado del estudiante;
- b) resultados destacados en su actividad investigativa;
- c) desempeño integral en las actividades de la institución.

QUINTO: Para la ejecución de las actividades relacionadas con el análisis, selección y otorgamiento del premio de referencia, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente constituirá un comité de premiación, en el que deben estar representados la Academia de Ciencias de Cuba, la Unión de Jóvenes Comunistas, la Federación Estudiantil Universitaria, los ministerios de Educación; de Educación Superior y de Salud Pública y así como las dependencias e instancias de este ministerio que corresponda.

SEXTO: Se responsabiliza y faculta a la viceministra que atiende la actividad de recursos humanos de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para dictar cuantas disposiciones complementarias se precisen a fin de instrumentar la divulgación y ejecución inmediata de lo que por medio de la presente resolución se dispone; con vistas a que se logre efectuar el primer otorgamiento de este premio el 15 de septiembre del 2001.

SÉPTIMO: Comuníquese a la viceministra que atiende la actividad de recursos humanos en este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente con entrega de copia en todos los casos, a los delegados territoriales, presidentes de agencias, al rector y los directores generales, directores de centros independientes, empresas y demás centros, institutos y dependencias que conforman el sistema de este ministerio, hágase saber a los presidentes de la Academia de Ciencias de Cuba y de la Federación Estudiantil Universitaria; al Secretario General del Comité Nacional de la Unión de Jóvenes Comunistas, a los ministerios de Educación, Educación Superior y Salud Pública y cuantas otras personas naturales y jurídicas deban conocer lo resuelto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en Ciudad de La Habana, a 28 de junio del 2001.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN N° 72/2001

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo n° 4002 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptado el 24 de abril del 2001, en su apartado SEGUNDO, numeral 5, establece entre las funciones y atribuciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la de "dirigir, coordinar y controlar, según el caso, el proceso de integración de los factores científico-tecnológico-productivos y otros, en la generación y utilización de conocimientos científico-técnicos, a través de los polos científicos, los frentes temáticos y otras formas de integración que se establezcan, relacionadas con actividades priorizadas y coordinar la integración de otros factores como las BTJ, la ANIR y el FORUM".

POR CUANTO: Se hace necesario estimular la labor creadora e iniciativas en las diferentes ramas de la ciencia y la tecnología, teniendo en cuenta la importancia que reviste el reconocimiento a la labor de los jóvenes vinculados a la actividad científico-técnica, que se destaquen en actividades formativas de hábitos y habilidades en el trabajo científico-técnico, con cuya finalidad, es menester establecer el "Premio Nacional Anual para Jóvenes Investigadores" vinculados a las unidades de ciencia y técnica, las universidades y otras entidades incorporadas a los polos científicos.

POR CUANTO: Corresponde describir las características generales y particulares de este premio, de los requisitos para optar por tal estímulo y regular el procedimiento a seguir para su otorgamiento.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el "Premio Nacional Anual para Jóvenes Investigadores" vinculados a las unidades de ciencia y técnica, las universidades y otras entidades incorporadas a los polos científicos.

SEGUNDO: El "Premio Nacional Anual para Jóvenes Investigadores" se otorgará en cada una de las ramas o actividades que la Academia de Ciencias de Cuba distingue, de la manera siguiente:

- Ciencias Agrarias y de la Pesca.
- Ciencias Naturales y del Medio Ambiente.
- Ciencias Técnicas, Informáticas, Matemáticas y Físicas.
- Ciencias Sociales y Humanísticas.
- Ciencias Biotecnológicas y Farmacéuticas.
- Ciencias Médicas.

TERCERO: El "Premio Nacional Anual para Jóvenes Investigadores" consistirá en la entrega de la suma de dos mil (2000) pesos moneda nacional a quienes lo

obtengan y su convocatoria se librará de forma tal, que su entrega se efectúe el día 4 de abril de cada año.

CUARTO: Podrán optar por este premio, los investigadores de cualquiera de las categorías científicas con edad hasta treinta y cinco años como máximo y los candidatos para su obtención, deben ser presentados por las direcciones de los centros, institutos y dependencias donde laboren, a propuesta de su consejo científico u órgano equivalente, debiendo incluirse en la fundamentación de cada propuesta:

- a) currículum científico acumulado del optante;
- b) resultados destacados en su actividad de investigación-desarrollo.
- c) desempeño integral en las actividades de la institución.

QUINTO: Para la ejecución de las actividades relacionadas con el análisis, selección y otorgamiento del "Premio Nacional Anual para Jóvenes Investigadores", el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente constituirá un comité de premiación, en el que deben estar representados la Academia de Ciencias de Cuba, las Brigadas Técnicas Juveniles, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Ciencia, los ministerios de Educación Superior, Salud Pública y de la Agricultura, así como las dependencias e instancias de este ministerio que corresponda.

SEXTO: Se responsabiliza y faculta a la viceministra que atiende la actividad de recursos humanos de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para dictar cuantas disposiciones complementarias se precisen a fin de instrumentar la divulgación y ejecución inmediata de lo que por medio de la presente resolución se dispone, con vistas a que se efectúe el primer otorgamiento de este premio el 4 de abril del 2002.

SÉPTIMO: Comuníquese a la viceministra que atiende la actividad de recursos humanos en este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente con entrega de copia en todos los casos, a los delegados territoriales, presidentes de agencias, al rector y los directores generales, directores de centros independientes, empresas y demás centros, institutos y dependencias que conforman el sistema de este ministerio, hágase saber a los presidentes de la Academia de Ciencias de Cuba y de las Brigadas Técnicas Juveniles; al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Ciencia, a los ministerios de Educación Superior, Salud Pública, Agricultura y cuantas otras personas naturales y jurídicas deban conocer lo resuelto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en Ciudad de La Habana, a 28 de junio del 2001.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN N° 73/2001

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo n° 4002 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptado el 24 de abril del 2001, en su apartado SEGUNDO, numeral 5, establece entre las funciones y atribuciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la de "dirigir, coordinar y controlar, según el caso, el proceso de integración de los factores científico-tecnológico-productivos y otros, en la generación y utilización de conocimientos científico-técnicos, a través de los polos científicos, los frentes temáticos y otras formas de integración de otros factores como las BTJ, la ANIR y el FORUM".

POR CUANTO: Se hace necesario estimular la labor creadora e iniciativas en las diferentes ramas de la ciencia y la tecnología, teniendo en cuenta la importancia que reviste el reconocimiento a la labor de los jóvenes vinculados a la actividad científico-técnica, que se destaquen en actividades formativas de hábitos y habilidades en el trabajo científico-técnico, con cuya finalidad, es menester establecer el "Premio Nacional Anual para Jóvenes Tecnólogos" vinculados a las unidades de ciencia y técnica, las universidades y otras entidades incorporadas a los polos científicos.

POR CUANTO: Corresponde describir las características generales y particulares de este premio, de los requisitos para optar por tal estímulo y regular el procedimiento a seguir para su otorgamiento.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el "Premio Nacional Anual para Jóvenes Tecnólogos" vinculados a las unidades de ciencia y técnica, las universidades y otras entidades incorporadas a los polos científicos.

SEGUNDO: El "Premio Nacional Anual para Jóvenes Tecnólogos" se otorgará en dos categorías:

- Premio para Jóvenes Tecnólogos en Producciones Biológicas.
- Premio para Jóvenes Tecnólogos en Producciones no Biológicas.

TERCERO: El "Premio Nacional Anual para Jóvenes Tecnólogos" consistirá en la entrega de la suma de dos mil (2 000) pesos moneda nacional a quienes lo obtengan y su convocatoria se librarán de forma tal, que su entrega se efectúe el día 4 de abril de cada año.

CUARTO: Podrán optar por este premio, los tecnólogos con edad hasta treinta y cinco años como máximo y los candidatos para su obtención, deben ser presentados por las direcciones de los centros, institutos y dependencias donde laboren, a propuesta de su consejo científico u órgano equivalente, debiendo incluirse en la fundamentación de cada propuesta:

- a) currículum acumulado del optante;
- b) resultados destacados en su actividad tecnológica;
- c) desempeño integral en las actividades de la institución.

QUINTO: Para la ejecución de las actividades relacionadas con el análisis, selección y otorgamiento del "Premio Nacional Anual para Jóvenes Tecnólogos" el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente constituirá un comité de premiación, en el que deben estar representados las Brigadas Técnicas Juveniles, el

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Ciencia, los ministerios de Educación Superior; Salud Pública y de la Agricultura, así como las dependencias e instancias de este ministerio que corresponda.

SEXTO: Se responsabiliza y faculta a la viceministra que atiende la actividad de recursos humanos de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para dictar cuantas disposiciones complementarias se precisen a fin de instrumentar la divulgación y ejecución inmediata de lo que por medio de la presente resolución se dispone, con vistas a que se logre efectuar el primer otorgamiento de este premio el 4 de abril del 2002,

SÉPTIMO: Comuníquese a la viceministra que atiende la actividad de recursos humanos en este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y con entrega de copia en todos los casos, a los delegados territoriales, presidentes de agencias, al rector y los directores generales, directores de centros independientes, empresas y demás centros, institutos y dependencias que conforman el sistema de este ministerio, hágase saber al Presidente de las Brigadas Técnicas Juveniles; al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Ciencia, a los ministerios de Educación Superior, Salud Pública, Agricultura y cuantas otras personas naturales y jurídicas deban conocer lo resuelto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en Ciudad de La Habana, a 28 de junio del 2001.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN N° 74/2001

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo n° 2817 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 25 de noviembre de 1994, en su apartado SEGUNDO, numeral 20, faculta a este ministerio como organismo de la Administración Central del Estado para participar, según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución n° 471 de 15 de enero de 1990 dictada por el Presidente de la extinta Comisión Nacional del Sistema de Dirección de la Economía, fue autorizada la creación de la unidad presupuestada denominada Centro de Información de la Energía Nuclear, identificado con las siglas CIEN, perteneciente a la Secretaría Ejecutiva para Asuntos Nucleares, con una misión propia de la época que no se corresponde con las actuales necesidades, potencialidad y real funcionamiento de dicha entidad, fundamentándose la conveniencia de modificar tanto su denominación, como su objeto y en consecuencia, sus funciones y atribuciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución n° 362 de 21 de mayo del 2001 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, fue autorizada la modificación de la

denominación y el objeto de la unidad presupuestada denominada Centro de Información de la Energía Nuclear, centro actualmente integrante de la Agencia de Energía Nuclear perteneciente a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar la denominación de la unidad presupuestada denominada Centro de Información de la Energía Nuclear, identificado con las siglas CIEN, el que, en lo adelante, se denominará "Centro de Gestión de la Información y Desarrollo de la Energía", en forma abreviada CUBAENERGIA a todos los efectos legales, centro integrante de la Agencia de Energía Nuclear, perteneciente a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

SEGUNDO: El Centro de Gestión de la Información y Desarrollo de la Energía, tiene su domicilio legal en la calle 20 n° 4111 entre 18-A y avenida 47, reparto La Sierra, municipio Playa, provincia Ciudad de La Habana, tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, conformado a partir de los medios básicos, de rotación y financieros de la entidad a la que sucede.

TERCERO: CUBAENERGIA tiene los siguientes objetivos:

- Brindar servicios científicos y tecnológicos altamente competitivos, mediante la gestión de la información y de proyectos de investigación que contribuyan al desarrollo energético del país y comercializarlos en ambas monedas.
- Desarrollar y comercializar, de forma mayorista y en ambas monedas, productos y servicios de las actividades de investigación científica, innovación tecnológica y producciones especializadas en los campos de la energía y la información.
- Brindar servicios científico-técnicos, de asesorías y consultorías especializadas en temas afines como la gestión de calidad, estudios de mercado y auditorías para el sector energético y comercializarlos en ambas monedas.
- Desarrollar actividades de capacitación y de superación de posgrado, y comercializar en ambas monedas, realizando su cobro al costo.
- Convocar, organizar, desarrollar eventos científico-técnicos en los campos de la energía y la información y comercializarlos en ambas monedas.
- Editar y comercializar en ambas monedas, publicaciones científico-técnicas en distintos soportes, de acuerdo a las regulaciones establecidas.
- Brindar servicios de alquiler de salones y locales para la realización de reuniones y conferencias, y comercializarlos en moneda nacional.

Las actividades o servicios cuya comercialización ha sido autorizada en moneda libremente convertible y se efectúe entre entidades estatales, se ajustarán a lo dispuesto en la Resolución Conjunta MEP-MFP de 6 de diciembre de 1996, que pone en vigor las indicaciones sobre el procedimiento de prefinanciamiento del costo directo en divisas, más hasta un 10 % de las producciones y servicios seleccionados.

CUARTO: Adecuando el actual y prospectivo espectro y perfil de la unidad presupuestada CUBAENERGIA a las necesidades y conveniencia de dirigir su labor hacia todo tipo de energías en correspondencia con los fundamentos de su modificación de denominación y objeto, se le incorporan:

- El Grupo de Investigaciones de Energía Solar de La Habana, unidad organizativa del Centro de Desarrollo de Equipos e Instrumentos Científicos.
- El Laboratorio de Energía y Medio Ambiente que estuviera adscrito al Centro de Tecnología Nuclear.

QUINTO: Para garantizar su objeto, CUBAENERGIA tiene las atribuciones y funciones siguientes:

1. Investigar y desarrollar tecnologías en las esferas de la energía y la información.
2. Brindar servicios especializados altamente competitivos, tales como:
 - a) servicios científico-tecnológicos en la rama de la energía y la gestión de la información;
 - b) servicios técnicos (editoriales y poligráficos, audiovisuales y de traducción y educacionales);
 - c) servicios de comunicación integral;
 - d) servicios de organización integral de eventos;
 - e) consultorías especializadas en temas afines como son: gestión de la calidad, estudios de mercado y auditorías para el sector energético.
3. Divulgar mediante el empleo de los diferentes medios de comunicación, aspectos vinculados al uso eficiente de la energía.
4. Producir:
 - a) equipos relacionados con el uso de las fuentes renovables de energía;
 - b) productos poligráficos (libros y revistas especializados); y
 - c) videos y fotografías.
5. Ejecutar proyectos de desarrollo e innovación tecnológica en el campo de la energía y la información.
6. Prestar servicios especializados que contribuyan al crecimiento económico sostenido de la organización de que se trate.
7. Facilitar el acceso a la información existente sobre energía.
8. Contribuir a elevar la cultura energética en el país.
9. Promover el uso de las fuentes renovables de energía en el país.
10. Asesorar a los órganos pertinentes en los temas referentes a la energía.
11. Realizar la vigilancia tecnológica en el campo de la energía.
12. Monitorear la aceptación pública del programa nuclear, así como el desarrollo de este tipo de tecnología.
13. Representar a Cuba, como centro enlace ante el Sistema Internacional de Información Nuclear de la Organización Internacional de la Energía Atómica.
14. Cumplir los compromisos del país como punto focal del Sistema de Información de Energía del Caribe.

SEXTO: La unidad presupuestada identificada como CUBAENERGIA es dirigida por un director, cuya desig-

nación y remoción es facultad del titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, correspondiéndole similar facultad a quien la dirige, con respecto a los dirigentes y funcionarios que conforman la plantilla de dirigentes de CUBAENERGÍA.

SÉPTIMO: Delegar en la viceministra que atiende la Dirección de Recursos Humanos, la facultad de emitir la certificación de aprobación de estructura correspondiente, fijando la cifra de sus trabajadores y dirigentes para conformar la plantilla de cargos, a cuyos efectos, el Centro de Gestión de la Información y Desarrollo de la Energía, dispondrá de un término de sesenta (60) días contados a partir de la emisión de la presente, para realizar estos trámites ante la Dirección de Recursos Humanos de este ministerio.

OCTAVO: Notifíquese al director de la unidad presupuestada denominada Centro de Gestión de la Información y Desarrollo de la Energía y comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, al viceministro primero y los viceministros, al Presidente de la Agencia de Energía Nuclear, a los presidentes del resto de las agencias, delegados territoriales, directores y jefes de departamentos de la sede central, de los centros independientes, empresas y demás centros e institutos de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a los ministerios de Economía y Planificación; Trabajo y Seguridad Social; a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas otras personas naturales y jurídicas correspondan conocer lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en Ciudad de La Habana, a 28 de junio del 2001.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

CÓMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MINISTERIO DEL COMERCIO INTERIOR/MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR.

POR CUANTO: Resulta necesario ordenar en el país el uso de simbologías para la identificación de artículos de manera única, no ambigua y no significativa con el objetivo de mejorar la eficiencia en la administración de la cadena de abastecimiento y otras transacciones de negocios a los efectos de reducir costos y aumentar valor a mercancías y servicios.

POR CUANTO: Las actividades fundamentales del Ministerio del Comercio Interior y del Ministerio del Comercio Exterior están orientadas a la comercialización de productos y servicios en el mercado interno y con destino a la exportación los que requieren de una correcta identificación para optimizar los recursos de que se disponen.

POR CUANTO: Nuestro país desde el año 1990, es miembro de la Asociación Internacional de Numeración de Artículos, conocida bajo las siglas EAN•UCC Internacional; siendo la Cámara de Comercio de la República de Cuba la entidad que ostenta su representación para la administración de estándares en el territorio nacional.

POR CUANTO: El sistema EAN•UCC es un conjunto de estándares abiertos de uso global y multindustrial para la administración eficiente de la cadena de abastecimientos, que permite identificar de manera única, no ambigua y no significativa, productos, unidades de despacho, activos y locaciones, lo cual facilita el proceso de comercio electrónico incluyendo el total seguimiento y trazabilidad de los mismos.

POR CUANTO: El sistema EAN•UCC promueve herramientas como el código de barras y otras simbologías para la captura automática de información, el estándar EANCOM para el Intercambio Electrónico de Documentos (EDI), y las iniciativas de Respuesta Eficiente al Consumidor (ECR).

POR CUANTO: Atendiendo al desarrollo inminente de las nuevas tecnologías para el manejo de la información a escala mundial y a su incidencia en las relaciones comerciales y en las nuevas formas de hacer negocios utilizando herramientas tecnológicas existentes en el mercado, se hace necesario regular la utilización del sistema de identificación EAN por parte de las entidades cubanas.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Las entidades cubanas productoras y/o comercializadoras cuyos productos estén destinados al mercado interno, están obligadas a realizar el registro e identificación de sus productos ante el Buró EAN de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Las entidades importadoras cubanas velarán que los productos que importen estén debidamente registrados e identificados ante la oficina de numeración del país de origen de los mismos, en su defecto vienen obligadas a realizar el registro e identificación ante el Buró EAN de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

TERCERO: Las entidades exportadoras cubanas velarán porque los productos con destino al mercado externo estén debidamente registrados e identificados ante el Buró EAN Cuba de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de lo contrario están obligadas a realizar dicho registro e identificación ante el citado buró.

CUARTO: Los operadores de zona franca que están autorizados a realizar actividades productivas en el territorio nacional podrán registrar e identificar sus productos ante el Buró EAN de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: El Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba queda encargado de dictar el procedimiento de registro e identificación a través de estándares EAN para artículos, locaciones, servicios activos y unidades de despacho según se requiera, del Buró EAN Cuba, así como cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

Comuníquese la presente resolución a los viceministros y directores de los ministerios del Comercio Interior y del Comercio Exterior, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los jefes de los

organismos de la Administración Central del Estado, y al Jefe de la Aduana General de la República. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívense los originales en las direcciones jurídicas de ambos organismos.

Dada en Ciudad de La Habana, a 25 de junio del 2001.

Barbara Castillo Cuesta **Raúl de la Nuez Ramírez**
Ministra Ministro
del Comercio Interior del Comercio Exterior

INDUSTRIA BÁSICA

RESOLUCIÓN N° 277

POR CUANTO: La Ley n° 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo n° 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada Invercionista Pedraplén Sur de Ciego de Ávila, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento La Calera ubicado en el municipio Venezuela, provincia de Ciego de Ávila.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen, recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Presupuestada Invercionista Pedraplén Sur de Ciego de Ávila, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento La Calera con el objeto de explotar el mineral de caliza para su utilización en la construcción de viales.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Venezuela, provincia de Ciego de Ávila, abarca un área de 14,94 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Sector I (6,57 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	212 761	732 207
2	212 850	732 210
3	212 850	732 350
4	212 970	732 350
5	212 970	732 520
6	212 921	732 520
7	212 921	732 585

8	212 889	732 585
9	212 889	732 640
10	212 830	732 640
11	212 830	732 720
12	212 782	732 720
1	212 761	732 207

Sector II (8,37 hectáreas):

VERTICE	ESTE	NORTE
1	212 525	732 575
2	212 525	732 520
3	212 472	732 520
4	212 479	732 201
5	212 701	732 206
6	212 715	732 575
1	212 525	732 575

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de dos años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado SEGUNDO, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas", la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes;
- el movimiento de las reservas mineras;
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas; y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que

así lo requiriesen, tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas".

DECIMOPRIMERO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, reglamento para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMOSEGUNDO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión, podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMOTERCERO de esta resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario no podrá depositar ningún tipo de desecho u otros materiales en el área de la concesión que puedan percolar al manto freático.

DECIMOQUINTO: En el término de seis meses contados a partir del otorgamiento de la concesión, el concesionario entregará a la autoridad minera para su aprobación, el informe de la investigación ingeniero-geológica y el esquema de explotación.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, "Ley de Minas" y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOCTAVO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 25 de junio del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN N° 279

POR CUANTO: La Ley n° 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo n° 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución n° 178 de 9 de junio de 1999, se le otorgó una concesión de explotación y procesamiento a la empresa Geominera Habana-Matanzas sobre el área del yacimiento Colina con el objeto de explotar y procesar el mineral de caliza para su utilización en la producción de cosméticos, papel, cerámica, vidrio, pienso y mejoramiento de suelos.

POR CUANTO: La empresa Geominera Habana-Matanzas ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de ampliación del uso del mineral de caliza para la obtención de hidrato de calcio y recebo para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen, recomendar al Ministro de la Industria Básica que autorice la ampliación del uso del mineral de caliza para su utilización en la construcción por un término de solo dos años a fin de preservar la materia prima de este yacimiento para usos más exigentes.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la empresa Geominera Habana-Matanzas, ampliar los usos del mineral de caliza autorizados mediante la Resolución n° 178 de 9 de junio de 1999, del que resuelve, y extenderlos a la obtención de hidrato de cal y recebo para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La autorización de uso dispuesta en el apartado anterior tendrá un término de dos años, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

TERCERO: El concesionario pagará una regalía del 1 % del valor de venta de la producción obtenida para el uso autorizado en el apartado PRIMERO de la presente resolución.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución n° 178 de 9 de junio de 1999, del que resuelve, con excepción de lo dispuesto en los apartados anteriores de la presente resolución son de aplicación a la ampliación del uso del mineral que se autoriza.

QUINTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en Ciudad de La Habana, a 25 de junio del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN N° 280

POR CUANTO: La Ley n° 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo n° 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Complejo Agroindustrial Méjico, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento El Tejar, ubicado en el municipio Colón, provincia de Matanzas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen, recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar al Complejo Agroindustrial Méjico, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento El Tejar con el

objeto de explotar el mineral de caliza para su utilización en obras constructivas.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Colón, provincia de Matanzas, abarca un área de 13,84 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	334 890	516 282
2	334 708	516 238
3	334 845	515 865
4	334 860	515 885
5	334 925	515 865
6	335 053	515 800
7	335 075	515 800
8	335 110	515 825
9	335 146	515 910
10	335 162	515 925
11	335 073	516 200
1	334 890	516 282

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinte años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado SEGUNDO, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas", la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes;
- el movimiento de las reservas minerales;
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;

d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas; y

e) las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas".

DECIMOPRIMERO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, reglamento para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMOSEGUNDO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMOTERCERO de esta resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectará intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar

la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: En el término de dieciocho meses posteriores al otorgamiento de la presente concesión, el concesionario está obligado a realizar un mínimo de trabajos geológicos y a presentar a la autoridad minera para su aprobación, el informe final con el cálculo de los recursos existentes en el área.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, "Ley de Minas" y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente resolución, quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEPTIMO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 25 de junio del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN N° 281

POR CUANTO: La Ley n° 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo n° 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Ávila, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento El Jato ubicado en el municipio Chambas, provincia de Ciego de Ávila.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen, recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Ávila, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación en

el área del yacimiento El Jato con el objeto de explotar el mineral de caliza para su utilización en la construcción y mantenimiento de viales.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Chambas, provincia de Ciego de Ávila, abarca un área de 13,30 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambret, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	292 374	775 188
2	292 472	775 109
3	292 796	775 111
4	292 794	775 472
5	292 487	775 474
1	292 374	775 188

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de dos años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado **SEGUNDO**, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas", la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes;
- el movimiento de las reservas minerales;
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas; y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que

así lo requiriesen, tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas".

DECIMOPRIMERO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, reglamento para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMOSEGUNDO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado **DECIMOTERCERO** de esta resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: En el término de seis meses contados a partir del otorgamiento de la concesión, el concesionario presentará a la autoridad minera para su

aprobación, el informe de la investigación ingeniero-geológica y el esquema de explotación.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, "Ley de Minas" y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente resolución, quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEPTIMO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 25 de junio del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN N° 282

POR CUANTO: La Ley n° 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo n° 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Ávila, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento El Medio, ubicado en el municipio Chambas, provincia de Ciego de Ávila.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen, recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Ávila, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento El Medio con el objeto de explotar el mineral de caliza para su utilización en la construcción de viales.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Chambas, provincia de Ciego de Ávila, abarca un área de 75,23 hectáreas y su localización en el terre-

no, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	301 460	769 242
2	301 463	769 929
3	300 731	769 927
4	300 732	769 714
5	300 468	769 709
6	300 629	769 175
7	300 693	769 175
8	300 695	768 977
9	301 272	768 971
10	301 270	769 243
1	301 460	769 242

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de cinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado SEGUNDO, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas", la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes;
- el movimiento de las reservas minerales;
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas; y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, tendrán carácter confidencial a soli-

cidad expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas".

DECIMOPRIMERO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, reglamento para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMOSEGUNDO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión, podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMOTERCERO de esta resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: En el término de seis meses posteriores al otorgamiento de la presente concesión, el concesionario presentará a la autoridad minera para su aprobación, el informe de la investigación ingeniero-geológica y el esquema de explotación.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente resolución quedarán sin vigor, si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEPTIMO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 25 de junio del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN N° 283

POR CUANTO: La Ley n° 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo n° 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Ávila, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento El Guajiro ubicado en el municipio Chambas, provincia de Ciego de Ávila.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen, recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Ávila, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento El Guajiro con el objeto de explotar el mineral de caliza para su utilización en la construcción de viales y su mantenimiento.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Chambas, provincia de Ciego de Ávila, abarca un área de 38,77 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	297 178	770 897
2	297 183	771 538
3	296 206	770 919
4	296 208	770 672
1	297 178	770 897

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de dos años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado **SEGUNDO**, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas", la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes;
- el movimiento de las reservas minerales;
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas; y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará

según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas".

DECIMOPRIMERO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, reglamento para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMOSEGUNDO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión, podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado **DECIMOTERCERO** de esta resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: En el término de seis meses posteriores al otorgamiento de la concesión, el concesionario entregará a la autoridad minera para su aprobación, el informe de la investigación ingeniero-geológica y el esquema de explotación.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente resolución, quedarán sin vigor si transcu-

rrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECLIMOSEPTIMO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 25 de junio del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN N° 284

POR CUANTO: El Decreto-Ley n° 67, de 19 de abril de 1983, de "Organización de la Administración Central del Estado" establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes e los organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución n° 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar las resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: Por Resolución n° 139 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, con fecha 13 de febrero del 2001, en su resuelto CUARTO se autoriza la creación de la Empresa Central Termoeléctrica "Máximo Gómez", integrada a la Unión Eléctrica, y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve, Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Central Termoeléctrica "Máximo Gómez", a todos los efectos legales integrada a la Unión Eléctrica, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

SEGUNDO: La Empresa Central Termoeléctrica "Máximo Gómez", se crea con el objetivo de:

--Generar y suministrar energía eléctrica, en ambas monedas.

--Ofrecer servicios de mantenimiento mecánicos, eléctricos y automáticos, en ambas monedas.

--Prestar servicios de consultoría en dirección y planificación de mantenimiento, en ambas monedas.

--Brindar servicios de reparación de equipos rotatorios y de comunicaciones, en ambas monedas.

--Realizar estudios de diagnóstico industrial de equipos estáticos y rotatorios, en ambas monedas.

--Efectuar la comercialización, de forma mayorista, de excedente de agua desmineralizada e hidrogenada, escoria residual de las calderas, residuales de la producción de agua desmineralizada, ociosos y chatarra, agua tratada y vapor, en ambas monedas.

--Prestar servicios de transportación de cargas por vía automotor a terceros, para aprovechar las capacidades eventualmente disponibles, sin hacer nuevas inversiones para ampliar los servicios a terceros y cumpliendo las disposiciones establecidas.

TERCERO: La Empresa Central Termoeléctrica "Máximo Gómez", se crea a partir de la Central Termoeléctrica "Máximo Gómez" y con los demás activos fijos, circulante, diferido, a largo plazo y otros activos que integren su patrimonio.

CUARTO: La empresa que se crea tiene su domicilio legal en calle 90 s/n, Boca, municipio Mariel, provincia La Habana.

QUINTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Central Termoeléctrica "Máximo Gómez", se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1° de enero del 2001.

SÉPTIMO: Notifíquese la presente a la Empresa Central Termoeléctrica "Máximo Gómez", a los viceministros, al Director de la Unión Eléctrica, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a 25 de junio del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica